Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 80, sup. 4, 17 diciembre 2016.

**DECRETO 217**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE**

**COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente: D E C R E T O

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y**

**A N T E C E D E N T E S**

**1.-** Que mediante oficio con fecha de 31 de octubre de 2016, suscrito por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernación Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima; Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno; Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas; y Andrés Gerardo García Noriega, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, remitieron ante esta Quincuagésima Octava Legislatura la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017.

**2.-** Mediante oficio número DPL/792/016 de fecha 03 de noviembre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**3.-** Que los Diputados integrantes de la Comisión que dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

**I.-** Que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

*“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 37, fracción II, faculta al Gobernador del Estado de Colima para presentar iniciativas de leyes y Decretos, asimismo establece en el artículo 58, fracción XVI, que le corresponde remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, el Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Colima.*

*Los artículos 65 y 66 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima establecen lo que contendrá el Proyecto de Ley de Ingresos; en el mismo sentido, el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estipula que las entidades federativas incluirán en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.*

*Derivado de lo anterior, en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2017, se incluye la carátula de los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y las normas publicadas por dicho organismo.*

*Por otra parte, el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.” A través de este Decreto se estableció que el Estado como Nación velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico. Asimismo, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual contiene una serie de disposiciones jurídicas que se observan en esta Iniciativa.*

*Para el análisis e integración del presente Proyecto de Ley de Ingresos, se tomó en cuenta el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, para conocer y aplicar las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2017, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica (en adelante CGPE) para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto Nacional, Inflación, Tipo de Cambio, Precio del Barril del Petróleo, Tasa de Interés, estimación de las Participaciones y Transferencias federales etiquetadas, entre otras proyecciones.*

*En tal razón, los CGPE argumentan que de las expectativas para 2017, resalta un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0 por ciento, resultado de una mayor aportación de la demanda interna, apoyada por la creación de empleos formales, la expansión del crédito, aumento del salario real y además en una mejoría paulatina de la confianza de los consumidores y las empresas. Se pronostica que la inflación será de 3.0 por ciento y una tasa de interés nominal promedio de 4.9 por ciento; asimismo se prevé un tipo de cambio promedio en un nivel de 18.20 pesos por dólar, que el régimen de tipo de cambio flexible continúe en 2017 como un mecanismo que contribuya a la estabilidad macroeconómica al atenuar el efecto de los choques externos sobre la economía interna, y que, derivado de la alta volatilidad que pudiera darse con el resultado de las elecciones presidenciales en Estados Unidos en noviembre de este año, el panorama para 2017 pudiera cambiar.*

*Los precios internacionales del petróleo han registrado un comportamiento volátil a lo largo de 2015 y 2016, permaneciendo en niveles bajos. Desde principios de 2016, el precio del petróleo ha presentado una recuperación, derivada de las revisiones al alza de la demanda global, de numerosos recortes no planeados en la producción de algunos de los principales productores a nivel mundial y la disminución constante de la producción de petróleo de Estados Unidos. Por tanto, se considera adecuada la prudencia de los CGPE al utilizar para 2017 el precio del petróleo garantizado a partir de la estrategia de coberturas, en 42 dólares por barril.*

*De lo anterior se advierte que las estimaciones de las variables económicas y financieras contenidas en los CGPE se plantean considerando por una parte, un entorno económico internacional volátil e incierto, no exento de riesgos que agregarían grados de vulnerabilidad a la economía y las finanzas públicas, y por otra, las fortalezas de crecimiento del mercado interno, circunstancias que fueron consideradas al momento de elaborar la presente iniciativa, así como el entorno económico del Estado, en donde se destaca un crecimiento anual promedio por encima de la media nacional y una tasa superior de crecimiento a la del Producto Interno Bruto Trimestral Nacional, como lo muestran los registros que enseguida se mencionan.*

*El Estado de Colima según datos de INEGI, registró en el periodo de 2003 al 2014 un crecimiento anual promedio del 3.0 por ciento, este se ubica por encima del promedio nacional, que para ese mismo periodo fue de 2.6 por ciento. Datos más recientes y con base en las últimas cifras publicadas por el INEGI del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) y Producto Interno Bruto trimestral base 2008, muestran que en el segundo trimestre del 2016, la economía del Estado registró un incremento del 4.5 por ciento, respecto del mismo trimestre del año anterior, esta tasa es superior al crecimiento observado del Producto Interno Bruto trimestral que fue de 2.5 por ciento. El Producto Interno Bruto per cápita también nos ubica por encima de la media nacional. Finalmente, las proyecciones del Consejo Nacional de Población, muestran que la tasa de crecimiento de la población estatal promedio en el periodo 2010-2020 es de 1.74 por ciento, mayor a la tasa promedio de crecimiento a nivel nacional de 1.07 por ciento.*

*En este contexto, el presente Proyecto de Ley de Ingresos contempla obtener, para el ejercicio fiscal 2017, Ingresos Totales del orden de* ***$15,517,525,000*** *(Quince mil quinientos diecisiete millones quinientos veinticinco mil pesos), que se integra por el* ***9.7*** *por ciento de Ingresos Propios y el* ***90.3*** *por ciento de Ingresos de origen Federal, en la forma que enseguida se señala:*

* *De Ingresos Propios se prevén* ***$1,508,090,000*** *(Un mil quinientos ocho millones noventa mil pesos), cantidad que se considera viable y alcanzable, ya que a pesar de enfrentar retos importantes en las finanzas públicas, la tendencia observada en los años anteriores, así como el buen resultado obtenido en el presente año nos muestran que el desempeño de la economía del Estado de Colima es más dinámico que el promedio del país.*
* *De Ingresos de Origen Federal se prevén* ***$14,009,435,000*** *(Catorce mil nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos) proyecciones que derivan de las propias estimaciones que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017, monto que puede variar en función del comportamiento de la economía nacional e internacional.*

***A. POLÍTICA DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.***

*Atendiendo la normatividad establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima así como la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2017, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios; en ese sentido, el Gobierno del Estado de Colima, actuará conforme a los siguientes objetivos anuales, estrategias y metas:*

***OBJETIVO.***

* *Fortalecer las finanzas públicas mediante reformas legales que promuevan el aumento de ingresos estatales, para mejorar el bienestar de los colimenses.*

***ESTRATEGIAS.***

* *Promover reformas legales que incidan en el aumento de ingresos para fortalecer las finanzas públicas.*
* *Estimular el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, en un marco de legalidad y seguridad jurídica.*
* *Aprovechar la infraestructura instalada de los Kioscos de Servicios de Gobierno y oficinas de recaudación para ampliar la atención a contribuyentes.*
* *Fomentar el uso de las tecnologías de la información, con el fin de reducir el tiempo que los contribuyentes destinan al pago de sus contribuciones.*
* *Promover acciones de control de obligaciones fiscales que desalienten prácticas de evasión y/o elusión fiscal.*

**META.**

* *Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado de Colima establece como meta para el ejercicio fiscal 2017, un crecimiento de recaudación de impuestos superior por lo menos en 2 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto Nacional.*

***B. INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2017.***

*Los ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017, se estiman en* ***$15,517,525,000*** *(Quince mil quinientos diecisiete millones quinientos veinticinco mil pesos), distribuidos en los conceptos que se detallan a continuación:*

***I. Impuestos.***

*Los ingresos por impuestos se estiman en* ***$643,323,000*** *(Seiscientos cuarenta y tres millones trescientos veintitrés mil pesos), los cuales se calcularon tomando en consideración los recaudados de enero a agosto y las proyecciones de septiembre a diciembre de 2016, así como el potencial de crecimiento para 2017.*

*De conformidad con el Decreto número 109 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de junio de 2016, se derogó el Impuesto a la Prestación del Servicio de Enseñanza, por lo que para el ejercicio fiscal de 2017 ya no se contempla este renglón de ingresos, en tal sentido las obligaciones que hubieren nacido durante su vigencia y que a la fecha estén pendientes de recaudar se registrarán como se encuentra señalado en el inciso i del artículo 1 de la presente Ley, impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.*

***II. Cuotas y Aportaciones de seguridad social.***

*No se prevé obtener ingresos por este concepto.*

***III. Contribuciones de Mejoras.***

*Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley, toda vez que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Hacienda del Estado, para materializar sus elementos esenciales, deberá expedirse un decreto especifico el Congreso del Estado.*

***IV. Derechos.***

*Para los diferentes conceptos que integran el capítulo de derechos, se tomó la información proporcionada por las dependencias y entidades prestadoras de los servicios que los generan y, en los casos en que ésta no fue proporcionada, se consideró la recaudación real de los ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2016, así como el potencial de crecimiento para 2017. Como resultado de estas operaciones, los derechos se estiman en* ***$472,258,000*** *(cuatrocientos setenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos).*

***V. Productos.***

*Los ingresos por productos se estiman en* ***$62,518,000*** *(Sesenta y dos millones quinientos dieciocho mil pesos) considerando el potencial de recursos del Estado en la explotación de sus fuentes.*

*Cabe aclarar que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Gobierno del Estado en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

***VI. Aprovechamientos.***

*Los aprovechamientos están conformados fundamentalmente por los incentivos de colaboración que provienen del ejercicio de facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, los cuales se determinaron considerando el potencial recaudatorio de las diversas fuentes de ingresos coordinados, previstas en el referido convenio y sus anexos. Durante el año que se presupuesta, se espera obtener por este concepto la cantidad de* ***$329,991,000*** *(Trescientos veintinueve millones novecientos noventa y un mil pesos).*

***VII. Ingresos por ventas de bienes y servicios.***

*No se prevé obtener ingresos por este concepto.*

***VIII. Participaciones, Aportaciones y Convenios.***

*De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes:*

*Por concepto de Participaciones se prevé obtener la cantidad de* ***$4,375,454,000*** *(Cuatro mil trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos) en los siguientes conceptos:*

*El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se cuantificaron derivado del monto de ingresos fiscales estimados a obtener por la Federación y considerados en la Recaudación Federal Participable que señala el artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, turnada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.*

*Con base en dicha recaudación federal participable, se aplicaron los porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y al producto de esta estimación, los últimos coeficientes de distribución conocidos para el Estado de Colima.*

*En cuanto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se tomó como base el crecimiento del monto nacional propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017.*

*El Fondo de Gasolina y Diesel se calculó considerando la recaudación real de los ingresos de enero a agosto y proyectada de septiembre a diciembre de 2016, así como el potencial de crecimiento para 2017.*

*Finalmente el Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2016, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.*

*Se prevé obtener* ***$5,512,183,000*** *(Cinco mil quinientos doce millones ciento ochenta y tres mil pesos) de las Aportaciones federales del Ramo 33, considerando las cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2017, que el titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, además de las estimadas al cierre del ejercicio fiscal en curso, en los conceptos específicos no desagregados en dicha iniciativa.*

*Es importante precisar que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gestión Educativa (FONE) para el ejercicio fiscal 2017, antes FAEB, los administrará el Gobierno Federal, con base a las nuevas disposiciones de carácter federal derivadas de la Reforma Educativa. Sin embargo presupuestalmente se considerarán para el Estado.*

*Por lo que corresponde a los convenios, el monto propuesto por la cantidad de* ***$2,542,497,000*** *(Dos mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y siete mil pesos)se conformó de las estimaciones que realizaron las dependencias y los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Estado.Cabe hacer mención que la totalidad de ingresos que se perciban por los conceptos previstos en este Capítulo, están destinados a los fines específicos que se determinen en los convenios que al efecto se celebren.*

*Es significativo hacer notar que las cantidades de Participaciones, Aportaciones y Convenios, son cifras variables y se actualizarán hasta en tanto se autorice el paquete económico federal por parte del H. Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2017.*

***IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.***

*Para los ingresos que corresponden a este capítulo se prevé obtener la cantidad de* ***$1,579,301,000*** *(Un mil quinientos setenta y nueve millones trescientos un mil pesos), considerando las cifras estimadas por las Dependencias y los organismos públicos del Gobierno del Estado.*

***X. Ingresos derivados de financiamientos.***

*No se prevén ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2017.*

***C. SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.***

*El saldo neto de la deuda pública directa del Gobierno del Estado de Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2016, es de* ***$2,740,796,263*** *(Dos mil setecientos cuarenta millones setecientos noventa y seis mil doscientos sesenta y tres pesos), que se integra de la siguiente forma:*

***DEUDA PÚBLICA DIRECTA***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **BANCO ACREEDOR** | **SALDO VIGENTE****AL 30 DESEPTIEMBRE 2016** | **NÚMERO DE CRÉDITO** | **TASA DE INTERÉSANUAL** | **FECHA DEVENCIMIENTO** |
| BANOBRAS | 427,708,658 | 7225 y 7226 | TIIE+0.27% | Junio de 2033 |
| BANOBRAS | 204,081,702 | 7271 y 7272 | FIJA 9.81% | Junio de 2033 |
| BANORTE | 30,077,184 | 8560 | TIIE + 2.5% | Agosto de 2019 |
| BANORTE | 841,329,094 | 45523370 | TIIE+1.25% | Diciembre de 2031 |
| BANOBRAS | 605,641,667 | 11149 | TIIE+0.87% | Septiembre de 2038 |
| INTERACCIONES | 631,957,958 | 430259 | TIIE+3.60% | Diciembre de 2035 |

***D. RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA DE LOS CINCO ÚLTIMOS AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL 2016.***

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Colima de los últimos cinco ejercicios fiscales y los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible del ejercicio 2016 y estimados para el resto del ejercicio.*

**

***E. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECÓNOMICA.***

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresosproyectados del Estado de Colima para los ejercicios fiscales 2018 a 2022, en adición al ejercicio fiscal 2017.*



**II.-** Que los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ-291/016 de fecha 04 de noviembre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P. y F./1047/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen.

De igual forma, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se encuentra que la iniciativa dictaminada tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, concerniente al marco normativo Estatal.

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fecha de 29 de Noviembre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas *“Francisco J. Mujica”*, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer respecto los asuntos que se refieran con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado. En tal virtud, la iniciativa en comento, es materia de estudio de esta Comisión que dictamina.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos que las estimaciones en la captación de recursos, tanto de los provenientes de la Federación, como de los ingresos propios, son sensatos, fundados y congruentes a las posibilidades de crecimiento económico previstas para el próximo año.

Como bien lo argumenta el iniciador, los artículos 65 y 66 de la Ley de Presupuesto y Gastos Público del Estado de Colima, establecen lo que contendrá el Proyecto de Ley de Ingresos, en el mismo sentido, el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que las entidades federativas incluirán en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarias, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen de manera que serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

Por otro lado, esta Comisión coincide cabalmente con el proyecto de Ley en estudio, puesto que el mismo se incluye la carátula de los ingresos programados de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y las normas publicadas por dicho organismo.

Debe precisarse que el iniciador explica que el presente proyecto de Ley de Ingresos contempla obtener, para el ejercicio fiscal 2017, ingresos totales del orden de **$15,517,525,000** (Quince mil quinientos diecisiete millones quinientos veinticinco mil pesos),que se integra por el **9.7** por ciento de Ingresos Propios y el **90.3** por ciento de Ingresos de origen Federal, en la forma que enseguida se señala:

* De Ingresos Propios se prevén **$1,508,090,000 (Un mil quinientos ocho millones noventa mil pesos),** cantidad que se considera viable y alcanzable, ya que a pesar de enfrentar retos importantes en las finanzas públicas, la tendencia observada en los años anteriores, así como el buen resultado obtenido en el presente año nos muestran que el desempeño de la economía del Estado de Colima es más dinámico que el promedio del país.
* De ingresos de Origen Federal se prevén **$14,009,435,000 (Catorce mil nueve millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos),** proyectos que se derivan de las propias estimaciones que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2017, monto que pueda varias en función del comportamiento de la económica nacional e internacional.

Cabe resaltar que las contribuciones de cobro de derechos e impuestos establecidos en la Ley de Ingresos en estudio, guardan estricta relación con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, así como sus mecanismos de recaudación, tales como los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago. Se establecen las tasas por recargos y estímulos fiscales.

Consecuentemente, la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, es un documento sensible a la situación financiera de la entidad, sin más cargas tributarias para los ciudadanos y con una estrategia de percepción de recursos de manera eficiente, que cubrirá las necesidades de los colimenses, otorgando con ello un mejor nivel de vida en el Estado.

**TERCERO.-**En virtud de lo anterior, esta Comisión emite su dictamen en sentido positivo, bajo los siguientes argumentos jurídicos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su fracción XVI del artículo 58, señala lo siguiente:

***“Artículo 58.-*** *Son facultades y obligaciones del Ejecutivo:*

*XVI.- Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, cuando con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;*

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 33, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 33.****- Son facultades del Congreso:*

*III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las Leyes de Ingresos de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;”*

En este contexto, y tomando en consideración los citados numerales se desprende llanamente que es competencia del Congreso del Estado analizar el proyecto de Ley, remitido por el Titular del Poder Ejecutivo, y posteriormente ponerlo a consideración de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación en su caso, decreto correspondiente a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en la competencia constitucional que tiene esta Legislatura, los integrantes de esta Comisión determinamos procedente la iniciativa que propone expedir la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio Fiscal 2017, puesto que en la misma se constriñen las percepciones por los que el Estado captara sus ingresos estimados, los cuales son los Impuestos, Derechos, Cuotas, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejora, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

Esta Ley consta de 13 artículos denominados de la siguiente manera: artículo 1° Ingresos de la Hacienda Pública; artículo 2° Ingresos Locales; articulo 3° Concentración de los Ingresos en la Secretaría de Planeación y Finanzas; articulo 4°Acreditación de los Conceptos de Ingresos; articulo 5° Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos; articulo 6° Percepciones de Ingresos Federales; articulo 7° Derogación de disposiciones; articulo 8° Recaudación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez; articulo 9° Recaudación del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; articulo 10° Tasas de Recargos; articulo 11° Incentivos Fiscales; articulo 12° Atribuciones de la Secretaría de Planeación y Finanzas de recibir anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidos federales o de otros ingresos; y articulo 13° Ingresos que se Constituyen como Obligaciones de Garantía de Deuda Pública.

Finalmente los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, estamos convencidos que la iniciativa en estudio es congruente con la realidad social, financiera y recaudatoria del Estado, concluyendo que el incremento proyectado en los ingresos del Estado es razonable y moderado con respecto a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

**D E C R E T O No. 217**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**Artículo 1. Ingresos de la Hacienda Pública**

1. En el ejercicio fiscal 2017, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **Monto en pesos** |
| **TOTAL** | **15,517,525,000** |
| 1. **Impuestos**
 | **643,323,000** |
| 1. **Impuestos sobre los ingresos**
 | **19,365,000** |
| 1. Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones
 | 2,365,000 |
| 1. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos
 | 17,000,000 |
| 1. **Impuestos sobre el patrimonio**
 | **266,320,000** |
| * 1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
 | 266,320,000 |
| 1. **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**
 | **45,830,000** |
| 1. Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje
 | 19,617,000 |
| 1. Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores
 | 26,213,000 |
| 1. **Impuestos al comercio exterior**
 | **0** |
| 1. Impuestos al Comercio Exterior
 | 0 |
| 1. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables**
 | **300,771,000** |
| 1. Impuesto Sobre Nóminas
 | 300,771,000 |
| 1. **Impuestos Ecológicos**
 | **0** |
| * + 1. Impuestos Ecológicos
 | 0 |
| 1. **Accesorios**
 | **10,737,000** |
| 1. **Otros Impuestos**
 | **0** |
| 1. **Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
 | **300,000** |
| 1. **Cuotas y Aportaciones de seguridad social**
 | **0** |
| 1. Aportaciones para Fondos de Vivienda
 | 0 |
| 1. Cuotas para el Seguro Social
 | 0 |
| 1. Cuotas de Ahorro para el Retiro
 | 0 |
| 1. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social
 | 0 |
| 1. Accesorios
 | 0 |
| 1. **Contribuciones de mejoras**
 | **0** |
| 1. Contribución de mejoras por obras públicas
 | 0 |
| 1. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 | 0 |
| 1. **Derechos**
 | **472,258,000** |
| 1. **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**
 | **3,451,000** |
| 1. Por la extracción de materiales
 | 3,451,000 |
| 1. **Derechos a los hidrocarburos**
 | **0** |
| 1. Derechos a los hidrocarburos
 | 0 |
| 1. **Derechos por prestación de servicios**
 | **460,593,000** |
| * + 1. Secretaría General de Gobierno
 | 15,573,000 |
| * + 1. Secretaría de Planeación y Finanzas
 | 179,471,000 |
| * + 1. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
 | 404,000 |
| * + 1. Secretaría de Desarrollo Rural
 | 203,000 |
| * + 1. Secretaría de Movilidad
 | 184,286,000 |
| * + 1. Secretaría de Educación
 | 14,788,000 |
| * + 1. Secretaría de Salud y Bienestar Social
 | 4,120,000 |
| * + 1. Poder Judicial
 | 40,000 |
| * + 1. Secretaría de Seguridad Pública
 | 9,226,000 |
| * + 1. Instituto para el Registro del Territorio
 | 50,897,000 |
| * + 1. Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
 | 1,585,000 |
| 1. **Otros Derechos**
 | **1,092,000** |
| 1. **Accesorios**
 | **7,122,000** |
| 1. **Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
 | **0** |
| 1. **Productos**
 | **62,518,000** |
| 1. **Productos de tipo corriente**
 | **62,518,000** |
| 1. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos a régimen de dominio público
 | 2,448,000 |
| 1. Enajenación de bienes muebles e inmuebles
 | 50,219,000 |
| 1. Otros productos que generan ingresos corrientes
 | 9,851,000 |
| 1. **Productos de capital**
 | **0** |
| 1. Rendimientos financieros
 | 0 |
| 1. **Productos no comprendidos en las fracciones de La ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
 | 0 |
| 1. **Aprovechamientos**
 | **329,991,000** |
| 1. **Aprovechamientos de tipo corriente**
 | **329,991,000** |
| 1. Multas.
 | 701,000 |
| 1. Indemnizaciones.
 | 3,893,000 |
| 1. Reintegros.
 | 2,959,000 |
| 1. Aportaciones del 1% para obras de beneficio social.
 | 1,716,000 |
| 1. Aportaciones de Terceros.
 | 4,789,000 |
| 1. Otros aprovechamientos.
 | 4,022,000 |
| 1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal con la federación.
 | **311,911,000** |
| 1. Enajenación de Bienes Inmuebles
 | 23,717,000 |
| 1. Zona Marítimo Terrestre
 | 817,000 |
| 1. Multas Administrativas No Fiscales
 | 3,216,000 |
| 1. 0.5 % Inspección y Vigilancia
 | 520,000 |
| 1. Gastos de Ejecución
 | 249,000 |
| 1. Fiscalización Concurrente
 | 39,600,000 |
| 1. Vigilancia de Obligaciones
 | 21,881,000 |
| 1. Régimen de Pequeños Contribuyentes
 | 1,014,000 |
| 1. Régimen Intermedio
 | 85,000 |
| 1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
 | 47,521,000 |
| 1. Honorarios por Notificación
 | 2,093,000 |
| 1. Clausula XVII del CCAMFF.
 | 114,660,000 |
| 1. Anexo 19 al CCAMFF.
 | 56,538,000 |
| 1. **Aprovechamientos de capital**
 | **0** |
| 1. **Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de La ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
 | **0** |
| 1. **Ingresos por ventas de bienes y servicios**
 | **0** |
| 1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados
 | 0 |
| 1. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales
 | 0 |
| 1. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central
 | 0 |
| 1. **Participaciones y Aportaciones**
 | **12,430,134,000** |
| 1. **Participaciones**
 | **4,375,454,000** |
| 1. Fondo General de Participaciones
 | 3,388,911,000 |
| 1. Fondo de Fomento Municipal
 | 297,543,000 |
| 1. Fondo de Fiscalización y Recaudación
 | 162,526,000 |
| 1. Participación Específica del I.E.P.S.
 | 73,947,000 |
| 1. Fondo de Compensación del I.S.A.N.
 | 13,984,000 |
| 1. Fondo de Gasolina y Diesel
 | 193,538,000 |
| 1. Fondo de I.S.R. Participable
 | **245,005,000** |
| 1. Estatal
 | 178,427,000 |
| 1. Municipal
 | 66,578,000 |
| 1. **Aportaciones**
 | **5,512,183,000** |
| 1. **Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo**
 | **3,027,365,000** |
| 1. Servicios Personales
 | 2,862,545,000 |
| 1. Otros de Gasto Corriente
 | 42,499,000 |
| 1. Gasto de Operación
 | 122,321,000 |
| 1. **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**
 | **1,269,831,000** |
| 1. **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**
 | **189,946,000** |
| 1. FAIS Estatal
 | 23,024,000 |
| 1. FAIS Municipal
 | 166,922,000 |
| 1. **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**
 | **403,291,000** |
| 1. **Fondo de Aportaciones Múltiples**
 | **181,108,000** |
| 1. Asistencia Social
 | 51,344,000 |
| 1. Infraestructura Educativa Básica
 | 82,567,000 |
| 1. Infraestructura Educativa Media Superior y Superior
 | 47,197,000 |
| 1. **Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos**
 | **72,523,000** |
| 1. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos CONALEP
 | 39,932,000 |
| 1. Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos INEA
 | 32,591,000 |
| 1. **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública**
 | **135,106,000** |
| 1. **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**
 | **233,013,000** |
| 1. **Convenios**
 | **2,542,497,000** |
| 1. **Educación**
 | **263,482,000** |
| 1. Programa Escuelas de Tiempo Completo
 | 140,532,000 |
| 1. Programa Nacional de Becas
 | 2,259,000 |
| 1. Programa Becas de Apoyo a la Practica Intensiva y al Servicio Social
 | 6,000,000 |
| 1. Con el INEA a través del Ramo 11
 | 19,091,000 |
| 1. Telebachillerato Comunitario
 | 8,928,000 |
| 1. Centros de Educación Media Superior a Distancia
 | 19,262,000 |
| 1. Programa para la Inclusión y Equidad Educativa
 | 2,889,000 |
| 1. Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica
 | 14,981,000 |
| 1. Programa Nacional de Ingles
 | 10,825,000 |
| 1. Programa Nacional de Convivencia Escolar
 | 408,000 |
| 1. PY. Política de Igualdad de Género
 | 999,000 |
| 1. Fondo para Fortalecer la Autonomía de Gestión
 | 1,398,000 |
| 1. Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales (PACTEN)
 | 17,004,000 |
| 1. Programa de la Reforma Educativa
 | 452,000 |
| 1. Programa para el Desarrollo Profesional Docente
 | 1,351,000 |
| 1. Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
 | 3,953,000 |
| 1. Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura
 | 8,214,000 |
| 1. Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable
 | 4,936,000 |
| 1. **Salud**
 | **307,753,000** |
| 1. Cuota Social
 | 171,355,000 |
| 1. Seguro Popular SMNG
 | 21,117,000 |
| 1. Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios COESPRIS
 | 4,277,000 |
| 1. Acuerdo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas AFASPE
 | 83,863,000 |
| 1. Seguro Popular Capital Adicional
 | 724,000 |
| 1. Fortalecimiento a Establecimientos a la Atención Médica
 | 1,125,000 |
| 1. Fortalecimiento a la atención medica
 | 2,638,000 |
| 1. Calidad a la atención medica
 | 497,000 |
| 1. Prospera
 | *9,895,000* |
| 1. Prevención y Control de Adicciones
 | 1,091,000 |
| 1. Ramo XII Subprograma de Infraestructura, Rehabilitación y Equipo de Espacios Alimentarios
 | 472,000 |
| 1. Ramo XII Comunidad Diferente
 | 1,500,000 |
| 1. Ramo XII Apoyo a Personas en Estado de Necesidad
 | 3,874,000 |
| 1. Ramo XX Programa de Atención a Jornaleros
 | 5,325,000 |
| 1. **Desarrollo Social**
 | **15,950,000** |
| 1. Programa de Infraestructura Indígena (PROII)
 | 15,950,000 |
| 1. **Medio Ambiente y Recursos Naturales**
 | **155,048,000** |
| 1. PROAGUA Apartado Agua Limpia
 | 850,000 |
| 1. Cultura del Agua
 | 500,000 |
| 1. Programa Federal PROAGUA Apartado APARURAL
 | 30,000,000 |
| 1. Programa Federal PROAGUA Apartado APAUR
 | 65,000,000 |
| 1. Convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del anexo del PEF (Ramo 16)
 | 30,000,000 |
| 1. Programa de tratamiento de aguas residuales (PROSAN) de la CONAGUA
 | 21,630,000 |
| 1. Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de la CONAGUA
 | 7,068,000 |
| 1. **Economía**
 | **104,900,000** |
| 1. Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Fondo Nacional Emprendedor
 | 34,000,000 |
| 1. Parque Metropolitano Valle de las Garzas y Parque lineal Río Colima
 | 40,000,000 |
| 1. Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados
 | 1,500,000 |
| 1. Fondo para el desarrollo sustentable de estados y municipios mineros de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
 | 11,400,000 |
| 1. Adopción y apropiación de productos y servicios de tecnologías de información e innovación de los sectores estratégicos.
 | 1,000,000 |
| 1. Anexo de ejecución del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica, Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de colima.
 | 10,000,000 |
| 1. Estrategia Nacional para Fomentar y Fortalecer la Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en las Entidades federativas: 2017
 | 7,000,000 |
| 1. **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**
 | **327,480,000** |
| 1. Construcción, Modernización y Mantenimiento de Caminos y Carreteras SCT
 | 30,000,000 |
| 1. Fondo Metropolitano
 | 40,000,000 |
| 1. Programa de Infraestructura Deportiva
 | 20,000,000 |
| 1. Programa de Infraestructura de la SEDATU
 | 6,000,000 |
| 1. Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos (SEMARNAT)
 | 16,000,000 |
| 1. CONAVI vivienda para jóvenes
 | 9,540,000 |
| 1. IMJUVE vivienda para jóvenes
 | 1,590,000 |
| 1. SEDESOL vivienda para jóvenes
 | 4,350,000 |
| 1. Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal
 | 200,000,000 |
| 1. **Hacienda**
 | **478,000,000** |
| 1. Fortalecimiento Financiero
 | 478,000,000 |
| 1. **Provisiones Salariales y Económicas**
 | **23,754,000** |
| 1. Fondo de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad
 | 9,003,000 |
| 1. Programa de apoyo al empleo
 | 14,751,000 |
| 1. **Seguridad**
 | **76,500,000** |
| 1. Convenio SETEC 2017 subsidio equipo
 | 580,000 |
| 1. Convenio SETEC 2017 subsidio mobiliario
 | 354,000 |
| 1. Convenio SETEC 2017 subsidio infraestructura
 | 4,900,000 |
| 1. Programas prioritarios locales de las Instalaciones de Seguridad Pública
 | 5,184,000 |
| 1. Mobiliario para Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SETEC)
 | 381,000 |
| 1. Programa Nacional de Prevención del Delito
 | 41,373,000 |
| 1. Equipamiento Tecnológico Básico y de Telecomunicaciones (SETEC)
 | 689,000 |
| 1. Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos
 | 12,776,000 |
| 1. Fortalecimiento de las Capacidades para Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto
 | 10,263,000 |
| 1. **Juventud**
 | **2,160,000** |
| 1. Red Nacional Programas Poder Joven Radio y Televisión
 | 240,000 |
| 1. Casa del Emprendedor
 | 400,000 |
| 1. Proyectos Locales Juveniles
 | 720,000 |
| 1. Centros Poder Joven
 | 800,000 |
| 1. **Deporte**
 | **6,466,000** |
| 1. Etapa Regional de Olimpiada Nacional y Nacional Juvenil
 | 500,000 |
| 1. Entrenadores Nacionales de Reserva Nacional
 | 592,000 |
| 1. Entrenadores Nacionales de Talentos Deportivos
 | 725,000 |
| 1. Centros de Convivencia Deportiva Escolar y Municipal
 | 655,000 |
| 1. Activación Física
 | 3,180,000 |
| 1. Inclusión al Deporte de Iniciación, Formación y Competencia
 | 320,000 |
| 1. Entrenadores Nacionales del Deporte Adaptado
 | 384,000 |
| 1. Premio Estatal del Deporte
 | 110,000 |
| 1. **Cultura**
 | **46,029,000** |
| 1. Convocatoria pública para el desarrollo, ejecución y creación de Proyectos Culturales y Artísticos
 | 2,000,000 |
| 1. PACMYC
 | 1,600,000 |
| 1. Desarrollo Cultural Infantil
 | 500,000 |
| 1. Desarrollo Cultural Juvenil
 | 400,000 |
| 1. Atención a públicos específicos
 | 400,000 |
| 1. Centro de Producción de Artes Gráficas La Parota
 | 1,000,000 |
| 1. Fomento a la cultura
 | 1,750,000 |
| 1. Unidad de Culturas Populares
 | 200,000 |
| 1. Tierra Caliente
 | 300,000 |
| 1. Fondo Regional Centro Occidente
 | 700,000 |
| 1. Programa Desarrollo Cultural Municipal
 | 2,000,000 |
| 1. Subsidios para proyectos culturales 2017
 | 35,179,000 |
| 1. **Desarrollo Rural**
 | **723,839,000** |
| 1. Programa para el funcionamiento y operación de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería
 | 2,000,000 |
| 1. Repoblamiento del hato ganadero, programa especial
 | 29,300,000 |
| 1. Rastro tipo inspección federal, programa especial
 | 40,000,000 |
| 1. Tecnificación de 30 mil has con sistema de riego
 | 92,000,000 |
| 1. Establecimiento de plantación de palma de coco, programa especial
 | 10,009,000 |
| 1. Establecimiento y reconversión de 5000 has del cultivo del limón mexicano
 | 6,750,000 |
| 1. Rehabilitación de infraestructura para el Paraíso, programa especial.
 | 50,000,000 |
| 1. Obras Laguna Cuyutlán
 | 90,000,000 |
| 1. Mecanización al campo colimense, programa especial
 | 96,000,000 |
| 1. Programa de concurrencia con las entidades federativas
 | 100,400,000 |
| 1. Programa de productividad rural
 | 24,600,000 |
| 1. Programa de apoyos a pequeños productores
 | 6,600,000 |
| 1. Programa de productividad y competitividad agroalimentaria
 | 400,000 |
| 1. Programa de sanidad e inocuidad agroalimentaria
 | 29,600,000 |
| 1. Proyecto para la restauración y conservación de manglares para el Estado de Colima (PPA)
 | 12,080,000 |
| 1. Programa de fomento a la productividad pesquera y acuícola
 | 2,350,000 |
| 1. Componente al desarrollo de la acuacultura
 | 20,000,000 |
| 1. Programa de modernización y tecnificación de unidades de riego
 | 14,400,000 |
| 1. Programa de tecnificación, modernización y equipamiento de distritos de riego
 | 91,350,000 |
| 1. Despensas "Del campo a tu mesa"
 | 6,000,000 |
| 1. **Otros Convenios**
 | **11,136,000** |
| 1. Proyecto Integral de Modernización de Registros Públicos y Catastro SEDATU 2017.
 | 11,136,000 |
| 1. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**
 | **1,579,301,000** |
| 1. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público
 | 0 |
| 1. Transferencias al Resto del Sector Público
 | 0 |
| 1. Subsidios y Subvenciones
 | 1,579,301,000 |
| * 1. Subsidio Federal Ordinario Universidad de Colima
 | 1,501,554,000 |
| * 1. Universidad Tecnológica de Manzanillo
 | 20,937,000 |
| * 1. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG
 | 56,810,000 |
| 1. Municipio de Colima
 | 12,959,000 |
| 1. Municipio de Manzanillo
 | 14,199,000 |
| 1. Municipio de Tecomán
 | 14,339,000 |
| 1. Municipio de Villa de Álvarez
 | 15,313,000 |
| 1. Ayudas sociales
 | 0 |
| 1. Pensiones y Jubilaciones
 | 0 |
| 1. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos
 | 0 |
| 1. **Ingresos derivados de Financiamientos**
 | **0** |
| 1. Endeudamiento interno
 | 0 |
| 1. Endeudamiento externo
 | 0 |

 **Artículo 2.Ingresos locales**

1.Los Impuestos, Derechos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2017, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 3. Concentración de los ingresos en la Secretaría de Planeación y Finanzas**

1. Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, deberán concentrarse invariablemente en la Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo que no excederá el día hábil siguiente contado a partir del día siguiente a aquél en el que se reciban los citados ingresos.

2. Los ingresos que sean recaudados a través de Instituciones Bancarias o Establecimientos Autorizados, deberán concentrarse en la Secretaria de Planeación y Finanzas, en la forma y plazo que se establezcan en los contratos que se suscriban.

**Artículo 4.Acreditación de los conceptos de ingresos**

1. El pago de los conceptos de ingresos a que se refiere esta Ley, se acreditará ante las autoridades fiscales, mediante el recibo oficial que expida la Receptoría de Rentas o el comprobante de la Institución Bancaria o Establecimiento Autorizado, según sea el caso.

**Artículo 5.Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos**

1. El Gobierno del Estado percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

**Artículo 6.Percepciones de Ingresos Federales**

1.Las Participaciones Federales, las Aportaciones Federales, los recursos derivados de Convenios de Reasignación y los Subsidios Federales, se percibirán con base a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

**Artículo7.Derogación de disposiciones**

1.Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado de Colima, en la Ley de Hacienda del Estado de Colima y en la presente Ley.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

**Artículo 8. Recaudación de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez**

1.La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2017, los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos.

**Artículo 9.Recaudación del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima**

1.El Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, cobrará y administrará durante el ejercicio fiscal 2017, los ingresos provenientes de los productos generados por su actividad.

**Artículo 10. Tasas de recargos**

1.En el ejercicio fiscal 2017, se causarán las tasas de recargos siguientes:

I. Por prórroga, el 1.0% mensual sobre saldos insolutos; y

II.Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 1.13% mensual sobre el total del crédito fiscal.

**Artículo 11. Incentivos Fiscales**

1.Durante el ejercicio fiscal 2017 se podrán otorgar los siguientes incentivos fiscales:

I. Los señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

**A) De los Impuestos:**

1. El Impuesto Sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1.1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y

1.2. Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión, se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen. Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

**B) De los Derechos:**

1. El previsto en el artículo 55 B, fracción V, inciso a), de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos; y

2. Los previstos en la fracción I, del artículo 55, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en esta fracción y de los respectivos montos, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

II. En el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, conforme a las siguientes disposiciones:

**A)** Durante el ejercicio fiscal 2017, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, inscritos en el Registro Público Vehicular en el ejercicio 2016 o anteriores, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2017, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que no tengan adeudos del ejercicio 2016 y anteriores por cualquiera de los conceptos siguientes:

1.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

1.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y

1.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

2. Que el pago de las contribuciones vehiculares correspondientes al ejercicio fiscal 2017, se efectúe en dicho ejercicio fiscal en el plazo previsto para tal efecto en la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

**B)** Durante el ejercicio fiscal 2017, las personas físicas y morales, tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el Capítulo VIII, del Título Primero, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, que se inscriban en el Registro Público Vehicular en el ejercicio fiscal 2017, tendrán derecho a que se les otorgue un subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el mismo ejercicio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que hubieran adquirido vehículos nuevos o importados entre los días 20 de noviembre y 31 de diciembre del 2016, sin que los mismos se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado en dicho periodo;

2. Que adquieran vehículos nuevos o importados durante el ejercicio fiscal 2017;

3. Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y

4. Que no tengan adeudos del ejercicio 2016 y anteriores, ni vencidos en 2017, por cualquiera de los conceptos siguientes:

4.1. Impuestos, derechos y aprovechamientos estatales;

4.2. Impuestos, derechos y multas federales, administrados por el Gobierno del Estado de Colima, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, incluyendo los créditos fiscales cuya recuperación tiene a su cargo el Gobierno del Estado de Colima de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de dicho Convenio, aunque su pago deba realizarse a la Tesorería de la Federación; y

4.3. Impuesto predial, derechos por consumo de agua y multas impuestas por las autoridades federales no fiscales, a favor de cualquier municipio del Estado de Colima.

Para los efectos de la aplicación del subsidio a que se refiere la presente fracción, se considerará que el arrendatario es el tenedor o usuario del vehículo, cuando la posesión del mismo se le hubiera otorgado mediante arrendamiento puro o financiero. De igual forma se entenderá que los 30 días hábiles a que se refiere el numeral 3, del inciso b), de esta fracción, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

Tendrán derecho al subsidio previsto en el inciso b) de la presente fracción, los vehículos de demostración facturados por el distribuidor al cliente final como vehículo seminuevo, siempre que con anterioridad no se hubieran inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado y cumplan con los demás requisitos establecidos en los numerales 3 y 4 del mismo inciso.

El subsidio a que se refiere la presente fracción, no será aplicable respecto de los vehículos propiedad de los gobiernos federal, estatal y municipal, ni de sus organismos descentralizados y autónomos.

**Artículo 12.Atribución de la Secretaría de Planeación y Finanzas de recibir anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos**

1.Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la Federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

**Artículo 13.Ingresos que se constituyen como obligaciones de garantía de deuda pública**

1.Las Participaciones y las Aportaciones recibidas de la Federación y los ingresos propios del Estado, se constituyen como obligaciones de garantía, susceptibles de afectarse en términos de la legislación aplicable, como fuente de pago de la deuda pública estatal y, de requerirse, en lo concerniente a la municipal.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-**La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2017 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE.-Rúbrica.- DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA.-Rúbrica.- DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO.- Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 06 seis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.-Rúbrica. C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-Rúbrica.- C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.-Rúbrica